



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 03/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2.017.

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 30 de Marzo del año dos mil diecisiete.

Siendo las veinte horas y dos minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D^a. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D^a. ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Se incorporan una vez comenzada la sesión plenaria (al comienzo del punto 4º):

CONCEJAL, **D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)**

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 02/2017 CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.014, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE ENERO DE 2.017).

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA E INCOACIÓN DE LA LICITACIÓN PARA SU ADJUDICACIÓN.

PUNTO 4.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ POR EL QUE SE REGIRÁ LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ACORDADAS POR AMBAS ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

PUNTO 5.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE LA SIERRA (UTEDLT).

PUNTO 6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN A LA RED INTERNACIONAL DE "ALCALDES POR LA PAZ".

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2.016).

PUNTO 10.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA nº: 02/2017 CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2.017.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 02/2017 celebrada el día 23 de febrero de 2017.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta nº: 02/2017 de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.014, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE ENERO DE 2.017).

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de enero de 2.017 referente a la aprobación, si procede, de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.014, una vez transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones, y que textualmente dice lo siguiente:

"Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.014 con todos los documentos que la integran.

Considerando que ha sido informada por Intervención y rendida por el Sr. Presidente y que la Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, debe emitir Informe de la Cuenta General.

Considerando que debe ser sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, que en dicho plazo y los ocho días siguientes los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Comisión Especial de Cuentas, con tres (3) votos a favor correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y dos (2) abstenciones correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular, emite el siguiente DICTAMEN:

- **PRIMERO.-** INFORMAR FAVORABLEMENTE la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.014.
- **SEGUNDO.-** Someter a exposición pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, que en dicho plazo y los ocho días siguientes los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.
- **TERCERO.-** Dar traslado al Pleno de la Corporación una vez transcurrido el periodo de exposición pública si no hubieran presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, para su aprobación, si procede. En caso de alegaciones o reclamaciones se dará traslado nuevamente a la Comisión Especial de Cuentas para su oportuno dictamen.
- **CUARTO.-** Remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía la Cuenta General de 2.014 debidamente aprobada por el Pleno de la Corporación.”

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico 2014 una vez transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones al respecto.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA E INCOACIÓN DE LA LICITACIÓN PARA SU ADJUDICACIÓN.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Grazalema e incoación de la licitación para su adjudicación, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como bien saben los miembros del Pleno de la Corporación Municipal, el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Grazalema recoge, en cada anualidad, como una de sus principales aplicaciones presupuestarias, por su elevada cuantificación económica, la del suministro de energía eléctrica, siendo necesario que la prestación de dicho suministro se realice en las condiciones económicas más beneficiosas y ventajosas para la Entidad Local, por lo que queda debidamente justificada la necesidad de proceder a la contratación del suministro de energía de electricidad, al objeto de obtener las mejores condiciones económicas para la localidad.

Recibida la asistencia técnica de la Agencia Provincial de la Energía se ha estimado conveniente desistir del procedimiento iniciado, y aprobado por el Pleno Municipal, dentro del Acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP y que sea el propio Ayuntamiento de Grazalema el que proceda a la redacción de sus propios Pliegos de Clausulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas y licitación pública.

Vistos el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas redactados y que habrá de regir para la contratación del suministro eléctrico de los edificios e instalaciones públicas del Ayuntamiento de Grazalema, y que han sido confeccionados con el asesoramiento de la Agencia Provincial de la Energía de Cádiz.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 23.03.2017.

Considerando la necesidad e idoneidad del objeto y contenido del contrato a celebrar para satisfacer necesidades y servicios públicos existentes del Ayuntamiento conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Contratación Administrativa para el suministro eléctrico de los edificios e instalaciones públicas del Ayuntamiento de Grazalema, que comprende la aprobación del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares mediante procedimiento negociado con publicidad y Pliego de Prescripciones Técnicas, que obra en el citado expediente administrativo, confeccionados con el asesoramiento de la Agencia Provincial de la Energía de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Someter a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas en el "Perfil del contratante" (www.grazalema.es), con la incoación de la licitación pública para su adjudicación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 151 y 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de que cualquier empresa interesada pueda concurrir al procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en los Pliegos aprobados.
- **TERCERO.-** Dar igualmente publicidad de la presente licitación pública a través de la Radio Municipal.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo y en todo lo relacionado con el expediente de contratación."

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, explica los términos de los Pliegos redactados y que el Ayuntamiento al estar en un Parque Natural quiere hacer primar la sostenibilidad con las energías renovables valorándose este aspecto en las ofertas que presenten las empresas comercializadoras.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Grazalema e incoación de la licitación para su adjudicación, y que ha sido transcrita anteriormente.

Siendo las 20 horas y 10 minutos se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular: D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES.

PUNTO 4.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ POR EL QUE SE REGIRÁ LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ACORDADAS POR AMBAS ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Grazalema y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz por el que se regirá la delegación de competencias acordadas por ambas entidades para la prestación de los servicios de conservación de parques y jardines públicos, y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el Convenio remitido por la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz por el que se regirá la delegación de competencias acordadas por ambas entidades para la prestación de los servicios de conservación de parques y jardines públicos, con Registro de Entrada nº: 2017000535 de fecha 22.03.2017, en los siguientes términos:

"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ POR EL QUE SE REGIRÁ LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ACORDADAS POR AMBAS ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Villamartín, a 1 de Abril de 2017

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las determinaciones que habrán de regir la delegación, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, del ejercicio de las competencias en materia de limpieza y conservación de parques y jardines públicos con el alcance determinado conforme al estudio económico Anexo.

La aplicación de este convenio está prevista para el 1 de Mayo de 2017, condicionada a la aprobación por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Grazalema y a la aprobación por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, a la firma del mismo, y a su publicación en el BOP de Cádiz.

Artículo 2. Duración y fecha de efectividad de la delegación

El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, igual al de la delegación de competencias acordada.

El citado plazo comenzará a contarse desde el 1 de Mayo de 2017, o en su defecto, al día siguiente al de la publicación del acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa aceptación de la misma por el órgano correspondiente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Artículo 3. Alcance

Las competencias cuyo ejercicio se delegan se corresponden con las establecidas como propias de los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las incluidas dentro de sus fines por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos.

Las competencias delegadas se ejercerán por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz con plena responsabilidad, sin perjuicio del mantenimiento de su titularidad por el Ayuntamiento de GRAZALEMA y de las condiciones y demás facultades de dirección y control establecidas en el presente convenio y comportará el ejercicio por aquella entidad de las potestades que para el ejercicio de sus fines establece el artículo 5 de sus Estatutos.

Artículo 4. Contenido

Por virtud de la delegación conferida, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz asumirá la prestación de los servicios que a continuación se señalan y, en consecuencia, la realización de todas aquellas actividades de carácter material, técnico o de servicios necesarias para la prestación efectiva de los mismos, especialmente, las que igualmente se detallan:

SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

TÍTULO II.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Capítulo I.- De la forma de gestión de los servicios

Artículo 5.- Forma de gestión y prestación de los Servicios.

Los servicios delegados se gestionarán por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, con la máxima eficacia, a través de la empresa, de capital íntegramente de dicha entidad local, Basuras Sierra de Cádiz S.A.U. (en adelante BASICA), conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y sus Anexos económicos, Reglamentos u Ordenanzas reguladores de la prestación de los mismos y restante normativa estatal, autonómica o local aplicable en cada momento.

En ningún caso la forma de gestión prevista por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz para la prestación de los servicios derivados de las competencias delegadas, supondrá la asunción de responsabilidad alguna por el Ayuntamiento de GRAZALEMA, siendo la Mancomunidad la que deba responder en exclusiva de las consecuencias de toda índole que de ello pudieran derivarse.

Capítulo II.- De los medios que se asignarán a los servicios

Sección 1ª.- Medios Materiales

Artículo 6.- Cesión de uso.

Para la prestación de los servicios objeto de este Convenio, con la debida eficacia, el Ayuntamiento de GRAZALEMA pondrá a disposición de BASICA el uso de cuantos equipos, maquinaria, vehículos, herramientas, materiales, etc., se encuentran actualmente asignados a los mismos.

Artículo 7.- Recepción.

Para materializar la efectiva puesta a disposición de los citados medios materiales, se levantará acta de recepción en los quince días siguientes al que comiencen a prestarse los servicios asumidos por BASICA. En dicha acta se relacionarán los elementos cuyo uso se cede, el estado en que se encuentran y el valor asignado a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Conservación.

Desde el momento de recepción de los elementos cuyo uso se cede, correrán a cargo de BASICA, cuantos gastos de conservación, reparación, mantenimiento, seguros, suministros, etc., sean precisos satisfacer, para mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento. Igualmente correrán a cargo de BASICA, cuantos tributos y precios públicos giren sobre los medios materiales cedidos, sean aquellos de naturaleza estatal, autonómica o local.

En ningún caso BASICA se subrogará en las deudas que a la fecha de asunción de los servicios, pueda mantener el Ayuntamiento de GRAZALEMA, con las distintas administraciones o con empresas suministradoras, en relación con los medios materiales cedidos.

Artículo 9.- Utilización.

El régimen de utilización de los medios materiales cedidos en uso será de la exclusiva competencia de BASICA, que sólo los podrá destinar a la prestación de los servicios delegados, revirtiendo automática e inmediatamente el uso al Ayuntamiento, previo pago de las amortizaciones pendientes, si en cualquier momento se comprueba que el uso dado a alguno de los medios materiales cedidos no es acorde con su destino o lo es para algún servicio distinto de los previstos en este Convenio.

Sección 2ª.- Inmuebles e instalaciones

Artículo 10. Cesión de uso, recepción, conservación y utilización de inmuebles e instalaciones adscritas actualmente a los servicios.

Para posibilitar la prestación de los servicios, el Ayuntamiento de GRAZALEMA pondrá igualmente a disposición de BASICA el uso de los inmuebles e instalaciones, actualmente adscritos a los servicios, debiendo la Mancomunidad a través de BASICA S.A.U. aportar los vehículos necesarios para la prestación del servicio si fuera preciso.

Su recepción, conservación y utilización se efectuará en la misma forma y condiciones establecidas para los medios materiales a que se refiere la Sección Primera de este capítulo. La realización de obras en los inmuebles cedidos requerirá, en todo caso, autorización previa del Ayuntamiento de GRAZALEMA.

Sección 3ª.- Medios personales

Artículo 11. Personal laboral.

Para la prestación de los servicios derivados de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento, BASICA queda obligada a mantener durante la vigencia del presente Convenio, el personal que se determina en el Estudio Económico elaborado conjuntamente por técnicos del Ayuntamiento de GRAZALEMA y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz que se acompañan como Anexos I. El incremento o disminución de dicha plantilla durante la vigencia del presente Convenio, exigirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento de GRAZALEMA.

La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, a través de BASICA, se subrogará, conforme a lo previsto en la legislación laboral para los casos de sucesión de empresas, en los derechos y obligaciones del

personal laboral adscrito actualmente a los distintos servicios, de quien pasará a depender en todos sus aspectos. Dichas condiciones laborales en el futuro no podrán sufrir alteraciones distintas a las ya previstas en los acuerdos laborales existentes, salvo que se cuente para ello con la previa y expresa autorización del Ayuntamiento de GRAZALEMA.

La sucesión en los derechos y obligaciones para con ese personal se practicará con la fecha efectiva de traspaso del servicio, en la cual BASICA comunicará a las autoridades laborales y Organismos de la Seguridad Social dicha sucesión. Con anterioridad a dicha fecha, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, a través de BASICA, efectuará, a la empresa prestadora actual de los servicios cedidos, las comunicaciones necesarias a fin de poner en su conocimiento la asunción de aquellos, solicitándole la documentación relativa a los trabajadores afectados exigidos en los convenios colectivos o normativa laboral aplicable.

La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, a través de BASICA queda obligada, respecto a los trabajadores a su servicio, al estricto cumplimiento de la normativa laboral y de previsión y seguridad social en todos sus aspectos, incluidos los de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.

Sección 4ª.- Medios Económicos

Artículo 12.- Coste de los servicios y financiación.

En Anexo I se dispone estudio económico, sobre los servicios objeto de delegación y en los que han sido tomados en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en general, todos los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de aquellos.

La financiación del coste correspondiente a estos servicios se efectuará con cargo a recursos propios del Ayuntamiento de GRAZALEMA.

A tal fin, el Ayuntamiento de GRAZALEMA se compromete a establecer anualmente la adecuada y suficiente consignación económica en su presupuesto para atender la satisfacción de dichas obligaciones económicas y, si fuera preciso, a tramitar los correspondientes expedientes de suplemento o transferencia de créditos, conforme a la normativa vigente.

Conforme a las previsiones del estudio económico elaborado, que figura como **Anexo I** del presente Convenio, el importe de las transferencias periódicas mensuales que el Ayuntamiento habrá de efectuar a favor de BASICA para la financiación de estos servicios, se fija en la cantidad de **3.383,04 euros/mensuales**.

Dicho importe será objeto de revisión anual sufriendo una variación en más o en menos igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) o indicador que le sustituya, teniendo en cuenta la posible variación de los importes de la valorización de los residuos sólidos urbanos que se obtengan anualmente.

A fin de garantizar la financiación prevista para la prestación de estos servicios, el Ayuntamiento de GRAZALEMA, a petición de BASICA, autorizará al Servicio Provincial de Recaudación para que retenga y abone directamente a BASICA, con cargo a los recursos económicos obtenidos procedentes de la gestión de cobro de los tributos municipales que tiene encomendados, las cantidades antes establecidas. Siendo requisito indispensable para el inicio y la prestación de la actividad.

Capítulo III.- Ejecución de los servicios

Artículo 13.- Obligaciones generales.

En el ejercicio de las competencias delegadas, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, a través de BASICA, queda obligada a organizar y prestar los servicios cedidos en los términos pactados en el presente convenio y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 14.- Organización

Antes de dar comienzo a sus actividades, BASICA presentará al Ayuntamiento propuesta organizativa para la realización de los servicios.

Artículo 15.- Relaciones con los usuarios.

BASICA se atenderá en sus relaciones con los usuarios a lo dispuesto en los Reglamentos reguladores de la prestación de los mismos y será directamente responsable de los daños que como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios se produzcan tanto a personas como a bienes de titularidad pública o privada.

El personal de los servicios deberá comportarse con absoluta corrección con el público, autoridades municipales y sus agentes, y mostrar, cuando fuesen requeridos para ello, el distintivo o documento que acredite su condición.

TITULO III.- CONTROL DE EFICIENCIA DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Artículo 16.- Control e inspección.

La inspección que al efecto designe la Administración Municipal, estará facultada para revisar en cualquier momento y lugar el funcionamiento de los servicios, siempre que no se entorpezcan los trabajos y tendrá acceso directo a los locales y dependencias que para la prestación de los servicios disponga BASICA.

A los encargados de realizar la inspección así como al Alcalde y a los Concejales Delegados de Limpieza Urbana y Parques y Jardines, les serán facilitados cuantos datos precisen y afecten al funcionamiento y organización objeto del servicio.

TITULO IV.- SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, RENUNCIA, Y EXTINCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Artículo 17.- Suspensión y revocación.

Por razones de interés general, en caso de grave incumplimiento de las obligaciones que la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz asume en este Convenio, por virtud de las competencias delegadas o cuando se detectara notoria negligencia, ineficacia o gestión deficiente de las mismas o en el caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el Ayuntamiento de GRAZALEMA, previa audiencia a la Mancomunidad y mediante el correspondiente acuerdo plenario, podrá suspender temporalmente el ejercicio de las competencias por dicha entidad o revocar la delegación dejándola sin efecto y ejecutar directamente las competencias, asumiendo simultáneamente las obligaciones que correspondan.

Artículo 18.- Renuncia

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz podrá renunciar a la delegación, previa audiencia al Ayuntamiento de GRAZALEMA y mediante el correspondiente acuerdo de su Junta General, caso de incumplimiento por éste de las obligaciones financieras asumidas en este Convenio o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de desempeño de las competencias delegadas.

Artículo 19.- Extinción

Serán causas de extinción de la delegación de competencias el cumplimiento del plazo de duración previsto y el mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 20.- Liquidación de recursos y cargas

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se procederá por las partes a la correspondiente liquidación de los recursos y cargas provocados por la delegación, debiendo tenerse en cuenta, en cuanto a los medios materiales y personales, lo siguiente:

MEDIOS MATERIALES.- Quedará sin efecto la cesión de uso de los inmuebles, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, etc. efectuada a favor de BASICA, retornando la plena disposición de los mismos al Ayuntamiento, previo el abono, en su caso, de las cantidades pendientes de amortización.

MEDIOS PERSONALES.- En cuanto al personal laboral adscrito a los servicios, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral aplicable en cuanto a la sucesión de empresas.

DISPOSICIONES FINALES

***Primera.-** Las partes podrán proponer la revisión de la delegación de competencias en cualquier momento de su vigencia a los efectos de incluir las modificaciones que resulten pertinentes.*

***Segunda.-** A petición de cualquiera de las partes podrá crearse una comisión mixta para el examen, seguimiento y coordinación del ejercicio de las competencias delegadas así como para plantear propuestas de modificación y resolución de conflictos. Para el caso de que se constituyera dicha comisión, las partes se comprometen, a través de la misma, a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.*

Las cuestiones litigiosas que, no obstante, surjan entre las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en su Ley reguladora.

El Presidente, D. Juan María Nieto Sánchez. El Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez”.

Visto igualmente el ANEXO I denominado “Estudio económico del Servicio de mantenimiento y conservación de jardines” (Diciembre 2016. Revisado Marzo 2017) remitido por la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz, confeccionado por el Sr. Director Gerente de Básica SAU, D. Francisco Javier Jiménez Navarro.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Convenio remitido por la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz por el que se regirá la delegación de competencias acordadas por ambas entidades para la prestación de los servicios de conservación de parques y jardines públicos, transcrito anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz, que la entrada en vigor y aplicación del citado Convenio sea, en lugar del día 1 de abril de 2017, el día 1 de Mayo de 2017, previa realización de las gestiones y trámites preceptivos (modificación de la fecha ya recogida en el documento transcrito anteriormente).
- **TERCERO.-** En relación con el artículo 12 del Convenio, el compromiso del Ayuntamiento de consignación en los presupuestos municipales así como del abono mensual del importe correspondiente a cada mensualidad previa presentación de la factura inherente a cada periodo por los servicios prestados.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, explica los términos del Convenio y que va a suponer la subrogación de la persona que actualmente tiene contratada el Ayuntamiento. Es un Convenio al igual que lo tienen otros municipios como El Bosque, Ubrique o Espera y va a suponer un embellecimiento del pueblo y una mejora en la gestión del servicio.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, manifiesta que su Grupo municipal va a votar en contra y que suponen más de 3.000 euros mensuales, es decir, unos 36.000 euros al año y sería más lógico mejorar el sueldo del actual jardinero e incorporar una persona de apoyo.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que con la subrogación se le mejora las condiciones al trabajador y además supone un asesoramiento continuo en la materia y la amortización de materiales así como la compra de diversos elementos, además se podrá reforzar con otros Planes de actuación o ampliarse el propio Convenio si fuera necesario.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cinco (5) votos en contra** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Grazalema y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz por el que se regirá la delegación de competencias acordadas por ambas entidades para la prestación de los servicios de conservación de parques y jardines públicos, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE LA SIERRA (UTEDLT).

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de la disolución del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra (UTEDLT), y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el escrito recibido del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de la Comarca de la Sierra, con Registro de Entrada nº: 2017000529 de fecha 22/03/2017, en los siguientes términos:

“Estimado Sr. Alcalde

Como bien sabe, dentro del proceso de extinción del Consorcio UTEDLT de la Comarca de la Sierra que estamos llevando a cabo, uno de los pasos necesarios, y así se ha acordado en la reunión ordinaria del Consejo Rector celebrada en el día de hoy, es la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento que Usted preside del acuerdo de disolución del Consorcio.

Por ello, rogamos nos remita a la mayor brevedad posible, Certificado del Pleno de su Ayuntamiento donde se acuerde la Disolución del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra con especificación de la mayoría con la que fue adoptado.

Atentamente

En Cádiz, a 14 de marzo de 2017. La Presidenta del Consorcio UTEDLT de la Comarca de la Sierra.

Fdo. María Gema Pérez Lozano”.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar la disolución del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de la Comarca de la Sierra, conforme a lo requerido por dicho Consorcio.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de la Comarca de la Sierra para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cinco (5) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, y, por consiguiente, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta referente a la aprobación de la disolución del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra (UTEDLT), y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN A LA RED INTERNACIONAL DE “ALCALDES POR LA PAZ”.

El Sr. Alcalde explica los términos de la Declaración Institucional de adhesión a la red internacional de "Alcaldes por la Paz", y que textualmente dice lo siguiente:

" Vista la propuesta de acuerdo confeccionada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para aprobación por los Ayuntamientos, en los siguientes términos :

"PROPUESTA DE MOCIÓN DE ADHESIÓN A ALCALDES POR LA PAZ (MAYORS FOR PEACE)

Alcaldes por la Paz es una red de ciudades que nace en el año 1982, promovida por Hiroshima y Nagasaki, con el objetivo de promover una demanda internacional para un mundo en paz y libre de armas nucleares. Esta plataforma ha ido creciendo con el paso de los años y actualmente, más de 7.000 municipios de 161 países de todo el mundo han expresado su apoyo al programa que impulsa Mayors for Peace para conseguir la eliminación de las armas nucleares en 2020, fecha en la se cumplen 75 años de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Unos 300 municipios españoles ya están adheridos a la Red.

Alcaldes por la Paz fue reconocida como ONG de Naciones Unidas y asignada al Departamento de Información Pública en Mayo de 1991, alcanzando con posterioridad la categoría de ONG con estatus consultivo, siendo registrada en el Consejo Económico y Social. Este crecimiento de la Plataforma ha posibilitado que los objetivos que conducen a un mundo en paz se diversifiquen y que el concepto de paz tome una dimensión propia más allá de la desaparición de las armas nucleares.

En este sentido, la progresiva incorporación de ciudades de países europeos y latinoamericanos a la iniciativa ha ido enriqueciendo sus fines y ha favorecido no sólo una dimensión de paz entendida como la no-violencia y la ausencia de conflictos, sino también como el respeto a los derechos humanos, la convivencia estable y la promoción de los valores vinculados con la justicia social. Es en este contexto en el que los Gobiernos Locales jugamos un papel crucial como actores principales, no sólo en el escenario de prevención de conflictos, donde cada vez tenemos más relevancia junto a los Estados, sino también en las labores de reconstrucción de las ciudades después de los conflictos y en la tarea educativa en torno a la cultura de paz.

Asimismo, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, componentes centrales de la paz, ponen de relieve cómo el fin de la pobreza, la protección del planeta y el logro de una prosperidad ampliamente compartida son factores que contribuyen a la armonía global. El Objetivo 16 se centra específicamente en cuestiones de «Paz, justicia e instituciones sólidas». Aunque la paz subyace como hilo conductor en todos y cada uno de los 17 Objetivos.

Los retos actuales planteados por la pobreza, el hambre, la disminución de los recursos naturales, la escasez de agua, la desigualdad social, la degradación ambiental, las enfermedades, la corrupción, el racismo y la xenofobia, entre otros factores, suponen un desafío para la paz y generan un terreno fértil para el surgimiento de conflictos. El desarrollo sostenible contribuye de manera decisiva a disipar y eliminar estas causas de conflicto, además de sentar las bases para una paz duradera. La paz, a su vez, consolida las condiciones requeridas para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios que permiten a las sociedades desarrollarse y prosperar. Las ciudades y los pueblos son el hogar común de millones de personas, y las instituciones que las gobiernan pueden tener un papel clave en la consecución de dichos objetivos.

Son múltiples las formas en que los Gobiernos Locales podemos colaborar en la construcción de la paz y, en este sentido, la Diplomacia de Ciudades engloba una parte importante de ellas. Así, la Diplomacia de Ciudades fue definida por el Comité de las Regiones como el "instrumento a través del cual los Gobiernos Locales y sus órganos pueden fomentar a escala mundial la cohesión social, el medio ambiente sostenible, la prevención de la crisis, la resolución de conflictos, así como la labor de reconstrucción después de los conflictos, y todo ello con el objetivo de crear un entorno estable en el cual los ciudadanos puedan coexistir en paz en un clima de democracia, progreso y prosperidad" [DOUE C 120/01, 28.5.2009].

Cada vez resulta más habitual que un Gobierno Local que lo necesite solicite apoyo a otros Gobiernos Locales para que le ayuden a resolver los problemas derivados de una situación de conflicto. Al tratarse del nivel de la administración más cercana al ciudadano, los Gobiernos Locales nos sentimos en la obligación de crear y mantener un entorno pacífico y seguro para su uso y disfrute por parte de aquél.

A diferencia de la diplomacia nacional, que tiene como objetivo resolver problemas políticos entre estados, la diplomacia entre ciudades directamente actúa en beneficio de los ciudadanos. En una

situación de conflicto, las administraciones locales tenemos mayor capacidad que los gobiernos y las organizaciones internacionales para movilizar a una gran variedad de personas con circunstancias distintas, incluidos los representantes de las minorías, fomentando el diálogo y la comprensión entre personas más allá de las fronteras. Las posibilidades que se ofrecen desde los gobiernos locales en los ámbitos de la resolución de conflictos y la reconstrucción postconflicto han sido ampliamente reconocidas en el escenario internacional.

La FEMP ha venido participando en la estrategia de diplomacia de ciudades y construcción de paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en la que Alcaldes por la Paz se ha convertido en un socio indispensable en asuntos tan relevantes como el desarrollo, la cultura de paz, las migraciones, la convivencia y el diálogo intercultural. España, a través de muchas de sus ciudades, ha sido ejemplo en todo el mundo de cómo trabajar a favor de la paz, y cómo esa lucha ha contado siempre con el compromiso de la ciudadanía española.

En el momento presente, los desafíos a los que el mundo se enfrenta deben contar con la alianza de todos los actores con responsabilidad para alcanzar un mundo en paz. La colaboración en el seno de la red de Alcaldes por la Paz permite compartir recursos y experiencias y dar voz a los municipios en los ámbitos internacionales sobre los grandes temas que afectan a la humanidad.

Por todo lo expuesto esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Manifestar el apoyo a los objetivos de Alcaldes por la Paz y llevar a cabo los trámites necesarios para la adhesión a la red internacional.

Segundo.- Difundir y contribuir a un mejor conocimiento entre la ciudadanía del trabajo llevado a cabo en favor de la paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos y de Alcaldes por la Paz.

Tercero.- Animar a los alcaldes y alcaldesas de otras poblaciones a sumarse a la Red.

Cuarto.- Cooperar entre los miembros de la red en actuaciones conjuntas en favor de la cultura de paz.

Quinto.- Comunicar la adopción de estos acuerdos al Parlamento español, a la Secretaría Internacional de Mayors for Peace en Hiroshima y a la Federación Española de Municipios y Provincias”.

Los miembros del Pleno de la Corporación por unanimidad ratifican en todos sus términos la propuesta de acuerdo remitida por la FEMP, transcrita anteriormente”.

El Sr. Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, manifiesta que el Grupo Municipal Popular se va a abstener porque no sabemos lo que se hace en este organismo, no porque estemos en contra de la paz.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que desearía que se le hubiera hecho saber antes de la convocatoria del Pleno de que no querían el punto como una Declaración Institucional y se hubiera traído como una propuesta del Grupo Socialista.

A continuación el Sr. Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, manifiesta que su Grupo rectifica el voto y que votan a favor de la Declaración Institucional.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la Declaración Institucional de adhesión a la red internacional de “Alcaldes por la Paz”, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones o asuntos de urgencia

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
041/2017 al 74/2017	21/02/2017 al 27/03/2017

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 03/2017	02/03/17
Nº: 04/2017	16/03/17

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2.016).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (4º trimestre 2.016), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

4º Trimestre 2.016

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de

14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:
 - a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
 - b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.
8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el

cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la

mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

- a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.
- b) La naturaleza del bien o del servicio.
- c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales

publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (4º Trimestre 2.016).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (4º Trimestre 2.016).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (4º Trimestre 2.016).

Indicadores PMP RD 635/2014 (4º Trimestre 2.016).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.10.2016 a 31.12.2016 (F/2016/647 a F/2016/1005, A/2016/3 a A/2016/5 y J/2016/17 a J/2016/156)

Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 31.12.2016.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Nota protección de datos: Los citados Anexos son entregados a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, con la advertencia legal de que la información remitida por correo electrónico a los Sres./Sras. Concejales/as Miembros de la Corporación Municipal y, en su caso, sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados en el ejercicio de su actividad de control de los órganos de la Corporación y que los miembros de la Corporación Local deberán tener presente en todo momento la normativa reguladora de Protección de Datos y, por consiguiente, preservar y guardar confidencialidad con los datos que sean objeto de la citada protección legal, con las advertencias legales correspondientes establecidas por la legislación vigente y que únicamente podrán tratar los datos en el marco de dichas competencias de control, no pudiendo revelarlos a terceros ni tratarlos para otros fines distintos de aquéllos, tal y como señala la Agencia Española de Protección de Datos.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA”.

PUNTO 10.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, efectúa los siguientes ruegos y/o preguntas:

1.- ¿Cómo se encuentra la tramitación de la RPT?.

El Sr. Alcalde manifiesta que se está ultimando y que el borrador ya ha sido aprobado en Asamblea por los trabajadores. En cuanto este disponible el documento definitivo se entregará una copia al Grupo Municipal Popular.

2.- Cómo está el tema del foso de tierra del Polideportivo Los Peñascos y que este tema se trató en el Pleno Infantil

El Sr. Alcalde responde que con el nuevo Plan de Cooperación Local está previsto realizar esta actuación.

3.- Respecto a los malacones siguen haciendo lo mismo los operarios que están sustituyendolos, le dan una patada a los viejos y los dejan en lugar de retirarlos, rogando se vuelva a pedir a los responsables que retiren los que estén en mal estado en lugar de dejarlos tirados.

El Sr. Alcalde responde que volverá a efectuar la petición a los responsables de la carretera.

4.- ¿Cómo va el Presupuesto Municipal de 2017?.

El Sr. Alcalde responde que el borrador ya está confeccionado y que se ha solicitado asistencia técnica al nuevo servicio de Diputación (CAEL) para verificación de ciertas cuestiones técnicas, estando previsto hacer llegar a la oposición una copia del mismo en cuanto sea posible y rogando que si tienen alguna propuesta la comuniquen al Equipo de Gobierno para su estudio.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y treinta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO – INTERVENTOR